

Manual de Procedimiento para la Autorización del ingreso y acopio de combustible en una Zona Franca con las exoneraciones tributarias correspondientes

- 1- El usuario deberá presentar ante el Area Zonas Francas, una solicitud formal por escrito especificando:
 - cantidad y tipo de combustible
 - destino del combustible (tipo y cantidad de maquinarias, horarios de uso, antigüedad; estimativo del consumo mensual de cada máquina).
 - Plano del recorrido del camión cisterna dentro de la zona franca
 - Plano de ubicación del depósito de acopio del combustible (en el mismo deberán figurar las edificaciones más próximas y la distancia a ellas debidamente acotadas).
 - Detalle constructivo y especificaciones técnicas del depósito de combustible.
 - Habilitación vigente expedida por la Dirección Nacional de Bomberos del depósito de acopio y de las edificaciones más próximas.

- 2- Evaluada y aceptada dicha documentación, el Área Zonas Francas solicitará a ANCAP vía fax, (Nº 1931-3136 Depto. de ventas a Sellos y Estado) una inspección técnica, a efectos de que verifique en el marco de sus competencias, las condiciones físicas del lugar de acopio así como la evaluación de las cantidades solicitadas por el usuario para el destino declarado. A tales efectos, el Área Zonas Francas acompañará su solicitud con un informe respecto de la ubicación dentro de la zona del predio donde dicho usuario presta actividades y un detalle de las mismas, según el contrato respectivo.

- 3- ANCAP responderá por la misma vía al Area Zonas Francas, el resultado de su inspección. (tel. 916 44 14)

- 4- Con el informe favorable de ANCAP, el Area Zonas Francas dictará Resolución autorizando al usuario el ingreso cuantificado de combustible con las exoneraciones correspondientes, y estableciendo la obligatoriedad que la Zona Franca a la que ingresa el material combustible sea considerada "última bodega". Una copia de dicha resolución será remitida vía fax a ANCAP, para su conocimiento y agregación al registro de usuarios respectivo.

- 5- Obtenida la autorización, el usuario podrá continuar su gestión ante ANCAP, por intermedio de sus distribuidoras, u otro proveedor de combustibles del exterior".

- 6- Las empresas explotadoras deberán reportar mensualmente ante el Área Zonas Francas los combustibles recepcionados en la Zona Franca, discriminados por proveedor. El Área Zonas Francas elevará dicha información mensualmente a ANCAP para su conocimiento".

DIRECCIÓN GENERAL DE COMERCIO
ÁREA ZONAS FRANCAS
As. 0089/2008

Montevideo, 8 de abril de 2008

Visto las modificaciones propuestas por Ancap al “Manual de Procedimiento para la Autorización de ingreso y acopio de combustible en una Zona Franca con las exoneraciones tributarias” a foja 5.

Teniendo presente que Asesoría Técnica del Area a fojas 7 comparte dichas modificaciones y sugiere se realicen los cambios propuestos.

Considerando que las mejoras que se le realizan al procedimiento vigente ayudan a mejorar los controles a realizar por parte de la Administración en relación a este asunto y aclaran que los usuarios puedan adquirir el combustible a ANCAP por intermedio de sus distribuidores , u otro proveedor de combustibles del exterior.

Atento a lo dispuesto por el Decreto 500/991 el Director del Área Zonas Francas **RESUELVE:**

1º) Todos los usuarios que a partir de la fecha quieran ingresar y acopiar combustible en una zona franca deberán contar con la autorización previa del Área Zonas Francas. Dicha autorización deberá ceñirse al Procedimiento de foja 6, el cual forma parte de la presente resolución.

2º) En relación a los usuarios que en la actualidad ya ingresan y acopian combustible en zonas francas, mencionados a fojas 2 del presente expediente, los mismos, contarán con un plazo de 30 días para comenzar el procedimiento establecido a foja 6, a los efectos de contar con la Autorización correspondiente.

3º) Notifíquese a los explotadores de las zonas francas, entregándoles copia de esta resolución y del Procedimiento establecido a fojas 6.

4º) Póngase en conocimiento de la jefatura de Zona Franca Nueva Palmira y del Interventor de la Zona Franca de Rivera.

6º) A partir de la vigencia de la presente resolución, déjase sin efecto la resolución de fecha 27 de marzo de 2008.

5º) Hecho, archívese.


Eg. OTTO ZIMMER
DIRECTOR DEL AREA ZONAS FRANCAS